



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°	0085
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2022 00068 00
Demandante:	MARIA ELENA MARULANDA MONTOYA
Demandado:	DAVID ADRIANO VÁSQUEZ CANO
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero quince de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora MARIA ELENA MARULANDA MONTOYA frente al señor DAVID ADRIANO VÁSQUEZ CANO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES de DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora MARIA ELENA MARULANDA MONTOYA frente al señor DAVID ADRIANO VÁSQUEZ CANO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y déselé traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CUARTO: Atendiendo a la solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia de Adres de que el demandado no se encuentra allí registrado, se dispone emplazar al señor DAVID ADRIANO VÁSQUEZ CANO dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades la abogada SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ, para representar a la demandante, en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)